**CLAUSULADO**
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO A TODO COSTO DE HOGAR DE PASO**
**No. CD-CF-219-2026**

| | |
|---|---|
| **FECHA** | **3 DE SEPTIEMBRE DE 2026** |
| **CONTRATANTE** | **MUNICIPIO DE LA ARGENTINA – HUILA** |
| **NIT** | **891.180.205 - 7** |
| **CONTRATISTA** | **LIDA JIMENA SANCHEZ CHAVARRO** |
| **C.C. No.** | **1.080.260.467 de La Argentina Huila** |
| **OBJETO** | **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO A TODO COSTO DE HOGAR DE PASO MODALIDAD FAMILIA PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE DE ACUERDO A LA COMISARÍA DE FAMILIA SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE INOBSERVANCIA, VULNERACIÓN O AMENAZA DE DERECHOS EN EL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA HUILA"** |
| **VALOR DEL CONTRATO** | **SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($7.200.000) M/CTE** |
| **PLAZO** | El plazo para la ejecución del presente contrato serán contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2026 |

**CONSIDERACIONES**

**1)-** El Municipio de La Argentina-Huila, según estudio previo presentado por la **COMISARÍA DE FAMILIA,** requiere contratar los servicios para que realice el objeto que se detalla en la cláusula primera de este contrato. **2)** Que para el presente contrato y su respectivo proceso de contratación no se consideró necesario obtener previamente varias ofertas, de los cual se deja constancia en el presente documento, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de mayo de 2015. **3)-** Que de acuerdo con el estudio previo los servicios a contratar no generan dependencia y subordinación **EL CONTRATISTA**; y las actividades a ejecutar están sujetas al cumplimiento de logros parciales y definitivos establecidos por la entidad. **4) -**El contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de mayo de 2015, el cual reza "***Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita***", En las materias no reguladas por las citadas leyes se aplicará la legislación comercial cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 del Código de Comercio. En caso contrario se aplicará la legislación civil. **5)- EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución Política, en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, y las que se consagren en otras normas. **6) -** Que el presente contrato se celebra de conformidad con la propuesta que hace parte integral del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes**:**

**CLÁUSULAS:**

**CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO**

**EL CONTRATISTA** se compromete para con el **MUNICIPIO DE LA ARGENTINA – HUILA** a ejecutar la **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO A TODO COSTO DE HOGAR DE PASO MODALIDAD FAMILIA PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE DE ACUERDO A LA COMISARÍA DE FAMILIA SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE INOBSERVANCIA, VULNERACIÓN O AMENAZA DE DERECHOS EN EL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA HUILA"**

## CLÁUSULA SEGUNDA. – OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.

### 2.1 OBLIGACIONES GENERALES:

1. Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos y demás obligaciones que le sean asignadas por el supervisor del contrato en desarrollo del objeto contractual.
2. Actuar con lealtad y decoro acorde con la ética profesional.
3. Mantener la reserva profesional sobre la información, procedimientos u operaciones que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
4. Responder por la seguridad de documentos e información a su cargo y adoptar mecanismos para su conservación, buen uso y evitar pérdida de los mismos.
5. No acceder a peticiones, amenazas o cualquier tipo de burla, desafío, reto, o provocación de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho, garantizando un comportamiento recto e idóneo en desarrollo de las actividades propias del objeto contractual.
6. El contratista no podrá encontrarse bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias alucinógenas al momento de desarrollar y/o ejecutar el objeto del presente contrato.
7. Presentar informes mensuales de las actividades realizadas durante el periodo de ejecución, con los soportes correspondientes, al supervisor del contrato.
8. De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 000042 y 000094 de 2020 emitidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, el Contratista deberá cumplir con la facturación electrónica si a ello estuviere obligado; conforme con la reglamentación vigente.
9. Cumplir con las obligaciones de afiliación y cotizaciones periódicas al sistema de seguridad social integral conforme lo dispuesto en las normas pertinentes y concordantes en materia de salud, pensiones y riesgos profesionales.
10. Usar en forma oportuna y adecuada los dispositivos de prevención de riesgos y los elementos de protección personal.
11. Seguir procedimientos seguros para su protección, la de sus compañeros y la de la entidad en general.

### 2.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Contar con la infraestructura física adecuada para la prestación del servicio, consistente en vivienda propia o arrendada, que reúna óptimas condiciones de habitabilidad, seguridad, salubridad y dignidad, conforme a los lineamientos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y la normativa vigente, para la atención de niños, niñas y adolescentes.
2. Proveer al niño, niña o adolescente que lo requiera, los elementos necesarios para su permanencia en el hogar de paso, tales como vestuario, calzado, artículos de aseo personal, dotación escolar, recreativa y demás insumos básicos que garanticen condiciones dignas de atención.
3. Suministrar diariamente al niño, niña o adolescente tres (3) comidas principales (desayuno, almuerzo y cena) y dos (2) refrigerios (uno en la mañana y uno en la tarde), de conformidad con la guía nutricional definida por la Comisaría de Familia y atendiendo las condiciones particulares de salud o nutrición del menor.
4. Cumplir y acatar las recomendaciones, orientaciones y directrices emitidas por el equipo interdisciplinario de la Comisaría de Familia, el ICBF y demás autoridades competentes, especialmente aquellas consignadas en el acta

de aprobación del hogar de paso, actas de ubicación, actas de amonestación, boletas de remisión, actas de egreso y demás documentos que hagan parte del proceso administrativo.

5. Realizar diariamente al menos una (1) actividad recreativa, lúdica, cultural o deportiva, adecuada a la edad y condiciones del niño, niña o adolescente, orientada al fortalecimiento de su desarrollo integral.
6. Garantizar el acompañamiento y traslado oportuno del niño, niña o adolescente a los servicios de urgencias médicas, citas, tratamientos o remisiones en salud, cuando así se requiera, asegurando una atención integral y oportuna.
7. En caso de que el niño, niña o adolescente se encuentre escolarizado, asumir la responsabilidad de su traslado a la institución educativa, el seguimiento a las actividades académicas durante su permanencia en el hogar de paso y los gastos derivados del proceso educativo, cuando a ello haya lugar.
8. Asumir la custodia y cuidado personal del niño, niña o adolescente durante el tiempo de permanencia en el hogar de paso, velando permanentemente por la protección, garantía y restablecimiento de sus derechos, de conformidad con la Ley 1098 de 2006.
9. Informar de manera inmediata, escrita y por medio idóneo a la Comisaría de Familia cualquier novedad relevante relacionada con el estado de salud, comportamiento, situación emocional o cualquier circunstancia que pueda afectar la integridad física, psicológica o emocional del niño, niña o adolescente o comprometer la adecuada prestación del servicio.
10. Mantener el hogar de paso en condiciones óptimas de aseo, higiene, orden y salubridad, garantizando un ambiente seguro, protector y adecuado para los niños, niñas y adolescentes.
11. Permitir y facilitar las visitas de supervisión, seguimiento y control, y acoger las recomendaciones formuladas por los funcionarios de la Comisaría de Familia, el ICBF o las autoridades competentes.
12. Garantizar la disponibilidad del servicio las veinticuatro (24) horas del día, durante todo el tiempo de ejecución del contrato.
13. Brindar al niño, niña o adolescente la atención y cuidados necesarios para garantizar su desarrollo integral, en los ámbitos físico, afectivo, emocional, moral, social e intelectual.
14. Solicitar autorización previa y escrita a la Comisaría de Familia para cualquier traslado del niño, niña o adolescente fuera del municipio, salvo situaciones de urgencia debidamente justificadas.
15. Facilitar la participación de los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado en las actividades, programas y acciones convocadas por la Comisaría de Familia o por las entidades integrantes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
16. Prestar acompañamiento institucional a los niños, niñas y adolescentes que requieran atención en salud y realizar la entrega del menor a la persona o entidad designada por el ICBF, cuando así se disponga.
17. Presentar a la Comisaría de Familia un informe mensual de los niños, niñas y adolescentes atendidos, en el cual se especifique la fecha de ingreso y retiro, las actividades desarrolladas y el respectivo registro fotográfico, respetando la reserva y confidencialidad de la información.
18. Cumplir con las obligaciones, estándares y lineamientos establecidos en el Lineamiento Técnico-Administrativo de Hogares de Paso expedido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).
19. Asumir de manera continua la custodia y cuidado del niño, niña o adolescente cuando el proceso administrativo así lo requiera, permaneciendo el menor bajo su responsabilidad hasta que la autoridad administrativa disponga el cambio de modalidad de atención o el egreso, garantizando la no interrupción de la protección integral.
20. Ejecutar las demás actividades que se deriven directamente del objeto del contrato, necesarias para garantizar la adecuada, oportuna y continua prestación del servicio de hogar de paso, conforme a la normativa vigente.

## CLÁUSULA TERCERA. – DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

Además de las obligaciones usuales en este tipo de Contratos, el Municipio tendrá las siguientes:

1. Suministrar la información requerida y que fuese responsabilidad del Municipio, para la correcta ejecución del contrato.
2. Emitir las autorizaciones y condiciones necesarias para que el contratista preste un servicio adecuado y de calidad.
3. Delegar de manera oportuna el interventor y/o supervisor del contrato.
4. Exigir a través del funcionario responsable la correcta y oportuna ejecución del objeto contrato.
5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones y garantías a que hubiera lugar.
6. Recibir las actividades ejecutadas a satisfacción y cancelar el valor respectivo pactado con sujeción al plan anual mensualizado de caja PAC y a los procedimientos y requisitos establecidos.
7. Suscribir las correspondientes actas de iniciación y terminación del contrato.
8. las demás que se desprendan de la naturaleza del presente contrato y se encuentren previstas en la Ley.

**CLÁUSULA CUARTA. – EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES.**

**EL CONTRATISTA**, ejecutará el objeto contractual con autonomía e independencia sin cumplimiento de horarios ni subordinación. Este contrato no constituye vinculación laboral entre **EL CONTRATISTA** y **MUNICIPIO**, ni entre ésta y el personal de **EL CONTRATISTA**. y, por lo tanto, **EL CONTRATISTA**, o su personal no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor de los honorarios aquí acordados.

**CLÁUSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO.**

Para todos los efectos legales, fiscales y tributarios, las partes convienen que el valor del presente contrato se establece en la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($7.200.000) M/CTE**.**

**PARAGRAFO PRIMERO. -** Dentro del presente valor se entienden incluidos todos los costos directos e indirectos, impositivos o tributarios que afectan el servicio contratado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. -** El valor final del contrato será el que resulte del cálculo del valor correspondiente a los servicios efectivamente prestados durante el plazo de ejecución por su valor mensual o fracción, liberando a favor del **MUNICIPIO** la suma no ejecutada.

**CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO.**

El Municipio pagará al Contratista el valor del contrato de la siguiente manera:

A) Cuatro (04) mensualidades por el valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS ($1.800.000) M/CTE.** Previa presentación de la certificación suscrita por el supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - En todo caso, el acta final se cancelará una vez EL CONTRATISTA entregue a El Municipio de La Argentina - Huila, con aprobación del supervisor: **a)** El Acta de Recibo a satisfacción de todas las actividades objeto del contrato, acompañada de los respectivos soportes. **b)** Acta de terminación con sus correspondientes anexos (Informes sobre el pago de seguridad social, conformación de las veedurías, certificado de la veeduría, entre otros, si aplica).

**CLÁUSULA SÉPTIMA. – PLAZO.**

El plazo de ejecución, es decir, el termino durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción de la alcaldía del municipio de La Argentina como entidad contratante, los servicios objeto del presente contrato, a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, sin superar en todo caso, el TREINTA y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL 2026.

**CLÁUSULA OCTAVA – GARANTÍAS**.

Artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto Ley 1082 de 2015, el cual establece la no obligatoriedad de garantías en la contratación directa de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, dejando claro que las entidades deberán justificar su no exigencia en los estudios y documentos previos del proceso, por consiguiente, no se exigirá póliza alguna.

**CLÁUSULA NOVENA. – RIESGOS.**

Los riesgos tipificados para el presente del contrato, se establece conforme el estudio previo y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA. – INDEMNIDAD.**

**EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **MUNICIPIO DE LA ARGENTINA - HUILA**, de reclamos, pleito, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – AFILIACIÓN DE LA CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.**

De conformidad con los dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 15, 16, 17 y 19 de la Ley 100 de 1993 modificados por la Ley 797 de 2003, Art. 4 del Decreto 1670 del 2007, Decreto 1273 de 2018 y demás normas que rigen la materia, EL CONTRATISTA deberá mantenerse al día en el pago de sus obligaciones con el sistema general de seguridad social (salud, pensión y ARL), para lo cual deberá efectuar los aportes correspondientes de cada mes, y será requisito para todos los pagos efectuados por el **MUNICIPIO** en virtud de este contrato. El incumplimiento de esta obligación acarreará para **EL CONTRATISTA** las sanciones previstas en las citadas disposiciones.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – PENAL PECUNIARIA.**

En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, **EL CONTRATISTA** se hará acreedor a una pena pecuniaria equivalente al 10% del valor del Contrato, suma que hará efectiva el **MUNICIPIO**.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – MULTAS.**

En caso de mora o incumplimiento parcial de sus obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA**, este pagará al Municipio multas sucesivas del 0.1% del valor del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor de **EL CONTRATISTA** o haciendo efectiva la póliza que ampara el riesgo de incumplimiento. Estas sumas entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – CESIONES Y SUBCONTRATOS.**

**EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato, ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito del **MUNICIPIO DE LA ARGENTINA HUILA.**

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO**.

El presente contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos**:**

**1.** Por mutuo acuerdo de las partes.
**2.** Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA.
**3.** Por vencimiento de su plazo.
**4.** Por cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA antes del vencimiento del respectivo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – SUSPENSIÓN TEMPORAL.**

Por circunstancias que la originen que pueden ser por fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará el contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES. CADUCIDAD. MULTAS.**

Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. Cuando se trate de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y normas complementarias, la entidad pública decretará la caducidad y aplicará los efectos que corresponden. Al mismo tiempo, en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas hasta el equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del monto total del mismo, cuyo cobro se efectuará descontando su valor del pago final.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL.**

Para efectivizar la imposición y el cobro de multas y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

1. En primer término, se escuchará al CONTRATISTA en audiencia previamente convocada por la entidad contratante a efecto de conocer las causas que generaron el incumplimiento y con ello garantizar el debido proceso, en los términos de la Ley 1150 de 2007.
2. En caso de encontrar pruebas que ameriten una decisión de imposición de multa o de aplicación de la cláusula penal pecuniaria, según sea el caso, se procederá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a expedir el acto administrativo correspondiente, el cual deberá incluir el monto de la sanción y los medios o mecanismos

para hacer la sanción efectiva, entre los cuales podrá acudirse a la compensación de las sumas adeudadas al contratista, el cobro de la garantía o al procedimiento interno de jurisdicción coactiva;

3. En todo caso, contra el acto administrativo que imponga la multa o haga efectiva la cláusula penal pecuniaria será susceptible del recurso de reposición, los cuales se sujetarán en su trámite a lo previsto en la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes aplicables.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN GASTOS LEGALES.**

El presente contrato se entiende:

**Perfeccionado:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, las cuales se realizarán a través de plataforma secop II. **Iniciar la Ejecución:** Para el inicio de ejecución del acuerdo se requiere el Registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio respectiva.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. – CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.**

El Municipio de La Argentina - Huila, en cumplimiento de la normatividad vigente relacionada, asignaron un presupuesto de **VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($21.360.000) M/CTE,** según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número **2025000016** de 06 de enero de 2026 con RUBRO 2.3, fuente 260401 SGP Libre Inversión.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.**

**EL MUNICIPIO** ejercerá el control, vigilancia y cumplimiento de este contrato a través del **COMISARIA DE FAMILIA** para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones:

1. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato.
2. Informar respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA.
3. Verificar el pago mensual que por Ley debe realizar EL CONTRATISTA sobre los aportes al Sistema de Seguridad Social (salud, pensiones y Riesgos laborales) y del pago de aportes parafiscales (Sena, ICBF y Caja de Compensación) si está obligado a ello.
4. Terminar el contrato, razón por la cual debe adelantar todos los actos necesarios y conseguir los documentos pertinentes para su consolidación, todo ello dentro de los tiempos contractuales o legales fijados para el efecto.
5. Formular las recomendaciones que estime necesarias y oportunas sobre el particular, y demás obligaciones consignadas en el Manual de Contratación vigente.
6. Rendir los reportes e informes requeridos por los entes de control, inspección y vigilancia.
7. las demás inherentes a la función desempeñada.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.**

**EL CONTRATISTA,** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra inmerso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Ley (en especial en las Leyes 617 de 2000, 821 de 2003, 1952 de 2019, 190 de 1995, 80 de 1993 y 1474 de 2011 y demás normas) que le impida suscribir el presente contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente, que no presenta antecedentes disciplinarios, fiscales ni problemas judiciales que le impidan celebrar contratos con las entidades estatales.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA-NOTIFICACIONES.**

Las solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: Para todos los efectos legales, se tendrá como dirección para notificaciones la siguientes:

| | |
|---|---|
| **Entidad Contratante:** Alcaldía de La Argentina- Huila<br>**Rep. Legal: FABIAN ERNESTO RINCÓN CHÁVEZ** | **Contratista: LIDA JIMENA SANCHEZ CHAVARRO**<br>**C.c 1.080.260.467 de La Argentina Huila** |
| **Dirección:** Calle 4 con Carrera 4- Esquina B/ Las Brisas | **Dirección:** Finca Verdad Bella Vista |
| **Teléfono: 321 255 0977** | **Teléfono:** 3203262259 |
| **Email:** alcaldia@laargentina-huila.gov.co<br>contratacion@laargentina-huila.gov.co | **Email:** lidajimenasanchez2020@gmail.com |

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – DOCUMENTOS DEL CONTRATO.**

Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos:

**a)** El estudio y documento previo.
**b)** La hoja de vida diligenciada por el Contratista.
**c)** La propuesta presentada por el Contratista.
**d)** Paz y Salvo Municipal vigente.
**e)** El acta final.
**f)** Todos los demás que surjan en desarrollo y ejecución del presente Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – LIQUIDACIÓN.**

El presente contrato no contará con liquidación de conformidad con el Articulo 60, de la ley 80 de 1992; que modificado por artículo 217 del Decreto 19 de 2012, estableció que “La liquidación… no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión”.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.**

En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos:
**a)** Acuerdo.
**b)** Transacción.
**c)** Conciliación.
**d)** Amigable composición, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tales efectos.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - PREVENCIÓN FRENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y/O NEGOCIOS ILICITOS – SARLAFT.**

En aplicación a la Ley 1121 de 2006, en el evento de que una de las partes CONTRATANTE y CONTRATISTA sean incluidos en cualquier lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América,

Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos, tal situación se considerara una causal de terminación anticipada del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO. -** Cuando una de las partes sea vinculada a procesos penales por el Delito de Lavado de Activos, Testaferrato, Enriquecimiento Ilícito o demás delitos conexos o derivados, en calidad de investigado, procesado, imputado, acusado o condenado, Contratante y Contratista aceptan voluntariamente considerar esta forma como una causal de terminación anticipada del contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. -** Con la suscripción del presente contrato, el Contratista autoriza plenamente a la Entidad para que realice las consultas respectivas en las listas restrictivas definidas por la Ley 1121 de 2016.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PUBLICIDAD.**

El presente contrato se publicará en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II, de conformidad al art. 223 de decreto 019 del 10 de enero de 2012

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE RETRANSMISIÓN DE DATOS.**

EL CONTRATISTA se obliga bajo gravedad de juramento a no retransmitir datos de carácter confidencial, financieros, jurídicos y o de informes técnicos o administrativos de los cuales tenga acceso sin la previa autorización expresa y escrita de la Entidad.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA - PROHIBICIONES DE EL CONTRATISTA.**

EL CONTRATISTA no podrá litigar en causa ajena contra el MUNICIPIO durante el término del contrato y dos (02) años más.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMO-PRIMERA - DOMICILIO Y LEYES.**

Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual en la ciudad de La Argentina - Huila. Así mismo, el contrato se regirá por lo dispuesto por el Estatuto general de contratación de la administración pública, su legislación complementaria y los decretos reglamentarios, así como la normatividad civil y comercial aplicable.

**FIN DEL CLAUSULADO**